



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### SUMARIO

#### Ministerio de Fomento

*Orden dictando normas encaminadas a lograr que los dueños o gerentes de las industrias pecuarias, y muy especialmente las derivadas de la carne, acomoden su funcionamiento y la vigilancia sanitaria de sus establecimientos a determinadas normas legales.*

#### Administración de Justicia

*Edictos de Juzgados.*

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: La importancia que tienen las industrias pecuarias y muy especialmente las derivadas de la carne, ha hecho que el Estado las preste singular atención, dictando medidas encaminadas a lograr que los dueños o gerentes, de las aludidas industrias, acomoden su funcionamiento y la vigilancia sanitaria de sus establecimientos a determinadas normas legales.

La nueva orientación de los servicios de Sanidad Veterinaria y la necesidad de nnificarlos debidamente ha obligado a demorar y hasta variar en detalles la implantación de preceptos que en anteriores disposiciones figuraban.

Siendo preciso, sin embargo, que estas industrias, tan importantes desde el punto de vista económico como excepcionales por su valor sanitario, sigan sujetas a los correspondientes preceptos legales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los particulares que sacrifiquen o faenen cerdos para industrializar sus carnes (excepto los destinados al consumo familiar) y

los dueños de mataderos particulares, darán una relación con el cupo total de las operaciones efectuadas en la última temporada oficial, a la Alcaldía o al Inspector provincial Veterinario, en el plazo de un mes. El incumplimiento de este servicio para el registro oficial se considerará como clandestinidad en la industria a los efectos de inspección sanitaria.

Para la fijación de dicho cupo los equivalentes a cabezas de reses sacrificadas serán: Cien kilos para la carne de cerdo y doscientos para la carne de bóvido. Queda subsisten la prohibición de fabricar embutidos con carnes que no sean las de estas dos especies de abastos, aplicándose el marchamo en vigor, con el nombre del fabricante y localidad, dorado para los productos puros de cerdo, y blanco para los de mezcla de carne de bóvido, adoptándose las medidas procedentes para el perfecto cumplimiento de este requisito, teniendo cada establecimiento su número correspondiente que le será dado por la Dirección de Ganadería.

2.º Los dueños o gerentes de mataderos particulares o chacinerías que sacrifiquen o faenen cinco mil o más cerdos, elegirán, de entre la relación oficial que anualmente se publicará en la *Gaceta de Madrid*, el Veterinario higienista que ha de escar al frente para la inspección y reconocimiento de las reses, carnes, productos, sanidad del establecimiento e higiene de las operaciones, con el cual contratarán dichos servicios, de cuyo contrato enviarán copia, firmada por ambas partes para extender el oportuno nombra-

miento antes del comienzo de la temporada oficial de matanza, y con el mismo régimen podrán además nombrar como auxiliares los Veterinarios higienistas aptos para el servicio de mataderos que precisen.

De la misma forma, para los mismos fines, y con los mismos requisitos de contrato, elegirán los dueños o gerentes de mataderos particulares o chancinerías que sacrifiquen o faenen hasta tres mil cerdos de entre los declarados aptos por los Institutos provinciales de Higiene hasta esa fecha, y cuya relación aparecerá en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Los contratos, a los efectos del artículo anterior, indicando número de reses que faenen, número aproximado de certificados que expidan y demás servicios a su cargo que realicen, serán enviados a este Centro dentro de un mes, a contar desde la fecha de esta Orden, y tendrán validez por un año, precisándose nuevo nombramiento al contratar con otro Veterinario o prorrogar el anterior.

A la remisión del contrato se acompañará, en papel de pagos al Estado, la cantidad equivalente al 15 por 100 del importe del mismo, cuyo papel será diligenciado debidamente por este Centro, al que corresponde practicar en su totalidad la oportuna liquidación a tales fines.

Los derechos de títulos prra los Inspectores Veterinarios regirán, como viene haciéndose desde la implantación del servicio, y se destinarán de los que dichos funcionarios abonen, el 50 por 100, al Colegio de Huérfanos y Montepío Oficial Veterinario, liquidándose por la Inspéc-

ción general de Higiene y Sanidad Veterinaria, con la aprobación de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

4.º El establecimiento de Mataderos particulares, chacinerías y fábricas de embutidos, cuyos productos sean consumidos y exportados fuera del Municipio, además de lo preceptuado en sus respectivas ordenanzas, necesitarán autorización de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias para su funcionamiento, previo informe sanitario sobre su instalación y servicios y visita al mismo que debe preceder a su implantación y funcionamiento, a costa del peticionario, por la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria que lo evacuará dentro del plazo de un mes.

El expediente será remitido, a estos fines, por el Ayuntamiento respectivo a la Dirección general de Ganadería dentro de los treinta días siguientes a la presentación y planos, acompañado del informe municipal sobre local y condiciones de emplazamiento, en relación con los de higiene de la localidad.

5.º Los Veterinarios higienistas al servicio de los Mataderos particulares, fábricas y chacinerías, extenderán gratuitamente todos los certificados sanitarios que precise la industria de la que están al frente, tanto para circulación interior como para la exportación de carnes y sus productos. Para esta última, tendrán estampillas registradas a los efectos oficiales, en el extranjero, con el número que corresponda al establecimiento, según se ha dispuesto anteriormente.

El Ministerio de Fomento hará las gestiones procedentes por mediación del Estado para el reconocimiento de la firma profesional en los diferentes países.

El modelo de certificado de circulación de carnes será el que se acompaña a esta disposición.

Del cumplimiento inmediato de estos servicios en cada provincia, estará encargado el Inspector provincial Veterinario, quien propondrá al Gobierno civil las medidas necesarias a tomar para el exacto cumplimiento de cuanto en esta circular se dispone; dando cuenta al mismo tiempo a este Centro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Octubre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ.  
Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.  
(Gaceta del día 10 de Noviembre de 1931)

REPÚBLICA ESPAÑOLA  
MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

NÚM. . . .

Sello del Colegio

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Núm. . . .  
El Veterinario que suscribe CERTIFICA: Que la carne y los productos

INDICACIONES del producto que se envía

cárnicos que contiene el preparado que se indica al margen, enviado por de consigna a de han sido sometidos a la inspección y reconocimiento que señalan las disposiciones vigentes, y hallados aptos para el consumo. de 19 El Veterinario oficial,

INDICACIONES del producto que se envía El Veterinario que suscribe, CERTIFICA: Que la carne y los productos cárnicos que contiene el preparado que se indica al margen, enviado por de consignado a de han sido sometidos a la inspección y reconocimiento que señalan las disposiciones vigentes, y hallados aptos para el consumo. de 19 El Veterinario oficial,

(Sello de la casa)

Todas las indicaciones irán manuscritas por el Veterinario oficial que firme. No es válida sin el sello del Colegio provincial.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de primera instancia de León

Por el presente se hace saber al marido de doña Pilar de Blas Alonso que está recluida en el Manicomio de señoras de Palencia, de cuyo señor se ignora el nombre y paradero, que como legal representante de aquella debe comparecer en este Juzgado, en funciones de Tribunal Industrial, el día veintiuno de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, para celebrar acto previo de conciliación en el juicio verbal seguido ante el mismo por D. Luis Fernández Pereiro, representando a doña Julia García Ramos, de diez y ocho años, empleada y vecina de esta capital, contra doña Pilar, doña Julia, doña Matilde, don José, D. Julián y D. Miguel de Blas Alonso, en concepto de herederos de D. Camilo de Blas Heras, industrial y vecino que fué de esta capital, sobre pago de pesetas.

León, 11 de Noviembre de 1931.  
—Angel Barroeta.—Valentín Fernández.

### Juzgado de primera instancia de Ponferrada

El Sr. D. Carlos Alvarez Martínez, Juez de primera instancia excedente y municipal de Ponferrada, hago saber:

Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Eugenio Prieto Flecha, como demandante y como demandados doña Isabel Alvarez González y sus hijos Azuceno, Manuel, Angel, Antonia, Rosa, Alejandro, Rogelio y Carmen González Alvarez, asistidas de sus respectivos esposos, Manuel Barrios, Orestes Garrido, Julio Tauriño y Antonio Carreño, encontrándose en rebeldía los citados Alejandro, Rogelio, Rosa y Carmen, sobre propiedad de un terreno por el Juzgado de primera instancia en grado de apelación, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: D. Andrés Basanta Silva, Juez de primera instancia e instrucción de este partido, habiendo visto el juicio antes citado. Fallo:

Que debo confirmar y confirmo la sentencia apelada con la aclaración antes expresada y que por el Juzgado inferior se subsanen los defectos indicados sin declaración en cuanto a las costas. Así por esta mi sentencia de la cual se expedirá testimonio para su remisión con los autos originales, juzgando en última instancia, lo pronuncio, mando y firmo. —Andrés Basanta Silva.—Rubricado.

Y la sentencia confirmada dice así: en Ponferrada a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Carlos Alvarez Martínez, Juez de primera instancia excedente, juez municipal de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, ejercitando acción reivindicatoria seguido entre partes: de una, como demandante, Eugenio Prieto Flecha, vecino de esta ciudad y de otra como denunciados, Isabel Alvarez González y sus hijos Azucena, Manuel, Angel, Antonia, Rosa, Alejandro, Rogelio y Carmen González, Alvarez, asistidas ellas de sus respectivos esposos, Manuel Barrios, Orestes Garrido, Julio Fandiño y Antonio Carreño, habiendo sido declarados en rebeldía Alejandro, Rogelio, Antonia Rosa y Carmen, estas con sus maridos, en cuyo estado han permanecido durante la tramitación de la presente instancia.

Fallo: Que accediendo en parte a lo solicitado en la demanda, debo condenar y condeno a los demandados a que abandonen a D. Eugenio Prieto Flecha, el terreno que de su pertenencia le tienen ocupado, previa indemnización que el Sr. Prieto les hará de la pared por aquellos construída de buena fe, a cuyo efecto se tasarà pericialmente. Todo ello a menos que el actor opte por ceder su terreno en cuyo caso si este así lo manifiesta dentro de los ocho días siguientes al que quedè firme esta sentencia, los demandados harán suya la pared y satisfarán el importe, previo avalúo del terreno ocupado según resulta del dictamen pericial practicado en la diligencia para mejor proveer. No se hace especial

imposición de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Alvarez.—Rubricado.—Pronunciada el día de su fecha.

Ponferrada a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Carlos Alvarez.—P. S. M., José Rivas y Llanos.

O. P.—567

### Juzgado municipal de Iguña

Don Francisco Saavedra Puente, Juez municipal de Iguña y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Felipe Fernández García, vecino de Tremor de Arriba, en expediente de ejecución de sentencia de juicio verbal civil de principal de cuatrocientas veinte pesetas, costas y gastos de la propiedad de la demandada ejecutada D.<sup>a</sup> Micaela Ramos Alvarez, mayor de edad, viuda, sin especial ocupación y vecina de Rodrigatos de las Regueras, se sacan a pública y primera subasta por término de veinte días, los bienes que le han sido embargados por este Juzgado que se describen a continuación, sitos en dicho Rodrigatos de las Regueras.

1.<sup>o</sup> Prado, en la Solana, cabida unas dos áreas, linda: al Este, río; Sur, de Francisco Campazas, Oeste y Norte, de Bernarda Ramos; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.<sup>o</sup> Otro prado, en Valdemayor, cabida de unas nueve áreas, linda: al Este, de Tomás Ramos; Sur, Francisco Carbajo; Oeste, Bernardo Ramos y Norte, herederos de Domingo Alvarez; tasado en doscientas pesetas.

3.<sup>o</sup> Llamazón, al sitio del Morneco, cabida de unas tres áreas, linda: al Este, Fabián García; Sur, monte común; Oeste, de Enrique García y Norte, Micaela Ramos; tasado en cincuenta pesetas.

4.<sup>o</sup> Prado, en la Tueca, cabida unas dos áreas, linda: al Este y Sur, camino; Oeste, arroyo y Norte, Isabel Ramos; tasada en doscientas pesetas.

5.<sup>o</sup> Tierra, en Matarredonda, cabida de unas nueve áreas, linda: al

Este, Martín Blanco; Sur, de Bernarda Ramos; Norte, Tomás Ramos y Oeste, Bernardino Iglesias; tasada en cincuenta pesetas.

6.º Tierra, en las Gándaras, cabida unas cinco áreas, linda: al Este, herederos de Petra Fernández, Sur, Bernarda Ramos; Oeste, Dámaso Iglesias y Norte, Fernando Fernández; tasada en veinticinco pesetas.

7.º Tierra, en el Miyal, cabida unas diez áreas, linda: al Este, Dámaso Iglesias; Sur y Oeste, de Tomás Ramos y Norte, de Dámaso Iglesias; tasada en quince pesetas.

8.º Otra tierra, en Matarredonda, cabida unas tres áreas, linda: al Este, Roque Carbajo; Sur, Bernarda Ramos; Oeste y Norte, Micaela Ramos; tasada en veinte pesetas.

9.º Tierra, en Zaragüeta, cabida unas diez áreas, linda: al Este, Sur y Norte, Martín Blanco y Oeste, Dionisio Carbajo; tasada en quince pesetas.

10. Tierra, en el Cáscaro, cabida unas tres áreas, linda: al Este, Bernardino Iglesias; Sur, Francisco Torre; Oeste, de Serafín Campazas y Norte, Francisco Campazas; tasada en cinco pesetas.

11. Tierra, en el Morueco, cabida unas diez áreas, linda: al Este, Ignacio Campazas; Sur, Fabián García y Micaela Ramos; Oeste, Enrique García y Norte, Bernarda Ramos; tasada en veinticinco pesetas.

12. Tierra, en los Rayos, cabida unas cinco áreas, linda: al Este, Aquilino Campazas, Sur, monte; Oeste, herederos de Gaspar Ramos y Norte, Isabel Ramos; tasada en veinte pesetas.

13. Tierra, en el Felechal, cabida unas ocho áreas, linda: al Este, Félix Ramos; Sur, camino; Oeste y Norte, también camino; tasada en cincuenta pesetas.

14. Tierra, en el Naliar de las Eras, cabida unas tres áreas, linda: al Este, Gervasio Ramos; Sur, Roque Carbajo; Oeste, camino y Norte, Ignacio Campazas; tasada en doscientas pesetas.

15. Un huerto, en el Prián, cabida unas doce centiáreas, linda: al

Este, sendero; Sur, Ignacio Campazas; Oeste, Serafín Campazas y Norte, Isabel Ramos; tasada en cincuenta pesetas.

16. Llamazón, en Valdecallada, cabida de unas seis áreas, linda: al Este, Bernardino Iglesias; Sur, el mismo y otros; Oeste, el mismo Bernardino y Norte, Francisco Carbajo; tasado en veinticinco pesetas.

17. Prado y tierra, en Cuestallampa, cabida unas dos áreas, linda: al Este, camino; Sur, Felipe Carbajo; Oeste, monte y Norte, herederos de Gregorio Fernández; tasada en diez pesetas.

18. Prado, en Felechosa, cabida unas tres áreas, linda: al Este, presa; Sur, Joaquín Ramos; Oeste, río y Victorina García y Norte, Gervasio Ramos; tasado en cien pesetas.

19. Prado, en el Rollo, cabida unas tres áreas, linda: al Este, Simón Ramos; Sur, Joaquín Ramos; Oeste, Félix Ramos y Norte, camino. Esta finca con un nogal; tasado en doscientas pesetas.

20. Casa, en planta baja, de paja, en la calle de Era del Pozo, de unos quince metros cuadrados, sin número, linda: entrando, al frente; derecha e izquierda, callejo y espalda, calle; tasada en ciento cincuenta pesetas.

21. Corral de paja, en las Eras, de planta baja, de unos sesenta metros cuadrados, linda: entrando, al frente; derecha y espalda, calle; e izquierda, tierra contigua de la misma Micaela Ramos, de unas ochenta centiáreas, que entra con este corral; tasado en cuatrocientas pesetas.

22. Un nogal, en Santana, próximo al molino; tasado en veinte pesetas.

23. Otro nogal, en Parendomir; tasado en quince pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en el principal de la casa Consistorial del Ayuntamiento, en esta localidad, el día doce de Diciembre próximo venidero, a las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que previamente los licitadores en el acto, consignent por lo menos el

diez por ciento de la misma, sobre la mesa del Juzgado; no existen títulos de propiedad en cuanto a los bienes objeto de esta subasta y el rematante suplirá su falta en este caso con certificación que reclamará del acta del remate.

Dado en Igüeña, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Saavedra.—El Secretario, Máximo P. Blanco.

O. P.—563.

#### Requisitoria

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez especial para la instrucción de sumarios por coacciones y sabotajes en la línea telefónica de la provincia de Oviedo, y Juez de instrucción de este partido (Occidente).

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Avelino Cabero, de 26 años de edad, bajo, moreno, que viste traje azul y boina, natural de la provincia de León, de vecindad desconocida, de profesión empleado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión en el sumario número 35 de 1931, que en el mismo se sigue sobre daños por explosivos, contra Avelino Cabero; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Gijón, a 23 de Noviembre de 1931.—Obdulio Siboni Cuenca.—El Secretario, Jorge García.

Imp. de la Diputación provincial